

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 4019** *ENTRADA EN VIGOR del Convenio complementario al Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y los Estados Unidos Mexicanos de 25 de abril de 1994, hecho ad referendum en Madrid el 8 de abril de 2003, cuya aplicación provisional fue publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 168, de fecha 15 de julio de 2003.*

El Convenio complementario al Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y los Estados Unidos Mexicanos de 25 de abril de 1994, hecho en Madrid el 8 de abril de 2003, entra en vigor el 1 de abril de 2004, según se establece en su artículo 3.

Lo que se hace público para conocimiento general, complementando así la inserción efectuada en el Boletín Oficial del Estado número 168, de 15 de julio de 2003.

Madrid, 1 de marzo de 2004.—El Secretario General Técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

- 4020** *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos.*

Advertidos errores en el Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 54, de 4 de marzo de 2003, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 8434, segunda columna, artículo 1, apartado 2, los párrafos a) y b) quedarán sustituidos por el siguiente: «Este Reglamento será de aplicación a los preparados que contengan al menos una sustancia peligrosa, de acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo 2 y que se consideren peligrosos de acuerdo con lo establecido en los artículos 5, 6 ó 7 del presente reglamento».

En la página 8452, primera columna, cuadro V, donde dice: «Clasificación del preparado», debe decir: «Clasificación de la sustancia». Al mismo tiempo, donde dice: «Clasificación de la sustancia», debe decir: «Clasificación del preparado».

En la página 8459, Anexo V, segunda columna, apartado 11, donde dice: «Los vapores pueden provocar somnolencia y vértigo», debe decir: «La inhalación de los vapores puede provocar somnolencia y vértigo».

En la página 8460, párrafo C del Anexo V, primera columna, la referencia al «artículo 15 del presente reglamento», debe efectuarse a su artículo 13.

En la página 8465, Anexo VIII, segunda columna, epígrafe II, apartado 3, donde dice: «...si están presentes en una concentración individual 1 por ciento en peso, para los preparados que no sean gaseosos, y 0,2 por ciento en volumen para los preparados gaseosos:», debe decir: «...si están presentes en una concentración individual mayor o igual al 1 por ciento en peso para los preparados que no sean gaseosos y mayor o igual al 0,2 por ciento en volumen para los preparados gaseosos:».

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

- 4021** *RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2004, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de febrero de 2004, por el que en cumplimiento de la disposición adicional duodécima de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, se procede a la revisión y consiguiente modificación de las cuantías de la indemnización por residencia del personal en activo del sector público estatal y de las cuantías del complemento por circunstancias especiales asociadas al destino de los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal y del Cuerpo de Secretarios Judiciales, destinados en las Ciudades de Ceuta y Melilla.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de febrero de 2004, adoptó el Acuerdo que figura a continuación de la presente Resolución, por el que se procede a la revisión de las cuantías de la indemnización por residencia del personal en activo del Sector Público